*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015. —

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo señala el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 5, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Hágase saber al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Civil y Comercial Federal n° 3.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO